

RESOLUCIÓN No. 0160-IKIAM-R-SE-044-2018

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Plan Nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición (...)”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: "(...) *Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)*";

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 255, de 27 de diciembre de 2017, el presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior determina: "*A fin de que se concluyan las diferentes acciones requeridas para el pleno funcionamiento de las universidades que deben crearse por mandato de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establecerá un período de transición conforme lo dispuesto en las leyes de creación de tales instituciones.*

Durante el período de transición, se ejecutarán todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización de las mismas; de igual manera, se cumplirán las diferentes acciones requeridas para su plena operatividad.

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollaran sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente:

1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo.

4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno.

5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo.

Los integrantes referidos en los numerales uno, dos y tres del presente artículo tendrán derecho a voto. Las decisiones de la Comisión Gestora se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto dirimente. Los integrantes referidos en los numerales cuatro y cinco participarán con voz pero sin voto.

La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.

La Comisión Gestora elegirá además los responsables de las diferentes funciones necesarias para la iniciación y desarrollo de las actividades de la institución de educación superior.

Los integrantes de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

Los Gestores internos por el ejercicio de sus funciones percibirán una remuneración que será determinada según el cargo que desempeñen y conforme a la escala remunerativa establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de acuerdo al nivel de autoridad que corresponda. La remuneración del Secretario de la Comisión se fijará de acuerdo a la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior entre el grado 1 y 4 según lo establecido por la LOSEP.

Los Gestores externos por el ejercicio de sus funciones percibirán el pago de dietas o pago por servicios profesionales, según corresponda.

El ministro o su delegado y el representante de la SENESCYT no percibirán remuneración adicional a la que reciben en la institución a la que pertenecen”;

- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-011, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y el Lic. Alfredo López Ph.D; como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, dispone que: *“Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”;*
- Que,** el literal q) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“El Consejo Universitario tendrán las siguientes competencias: q) Aprobar el Presupuesto Anual General de la Universidad y sus reformas, así como las liquidaciones presupuestarias y estados financieros”;*
- Que,** mediante Resolución No.0150-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobó el presupuesto del Ejercicio Fiscal para la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad a lo que disponen los artículos 106, 108, 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el literal q) del artículo 56 del Estatuto Académico, remitido por la Coordinación de Gestión Institucional, mediante memorando Nro. IKIAM-CGI-2018-0094-M;
- Que,** mediante Memorando No. IKIAM-CGI-2018-0109-M, de 12 de marzo de 2018, la Coordinadora de Gestión Institucional, Abg. María Fernanda Astudillo Otero, solicitó al señor Rector, se revise y apruebe el Plan Operativo Anual (POA) de Inversión 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, adjuntando en físico: *“Anexo 1_Informe de Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversión 2018”;* *“Anexo 2_Cédula Presupuestaria”;* y, *“Anexo 3_Matriz POA de Inversión 2018, por eje estratégico, objetivos institucionales, unidad responsable, tareas e ítem presupuestario”;*
- Que,** mediante Memorando No. IKIAM-CG-2018-012-M, de 12 de marzo de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Abg. Claudio Quevedo Troya, convocó a

los señores miembros de la antes referida Comisión, a la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo, a realizarse el 14 de marzo de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;

Que, mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, PhD., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, durante la Sesión Extraordinaria Cuadragésima Cuarta de Comisión Gestora de 14 de marzo de 2018, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., el Lic. Alfredo López Ph.D, como delegado permanente del Ministerio del Ambiente de acuerdo al Memorando No. MAE-MAE-2018-0325-O, de 5 de marzo de 2018, con derecho a voto; y, Lucía Gallardo Ph.D, con derecho a voz, decidieron conocer, tratar y resolver el Plan Operativo Anual (POA) de inversión 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de Inversión 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido por la Coordinación de Gestión Institucional, mediante memorando Nro. IKIAM-CGI-2018-0109-M.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las reformas y reprogramación que amerite el Plan Operativo Anual (POA) de inversión 2018 de Ikiam, las realizará la Dirección de Planificación, quien informará cuatrimestralmente sobre las mismas.

SEGUNDA.- Disponer la publicación del Plan Operativo Anual (POA) de Inversión 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la página web institucional.

TERCERA.- Disponer a las Coordinaciones y Direcciones de la Universidad

Regional Amazónica Ikiam, dentro del ámbito de sus competencias la ejecución del Plan Operativo Anual.

CUARTA.- La Coordinación de Gestión Institucional será directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente resolución.

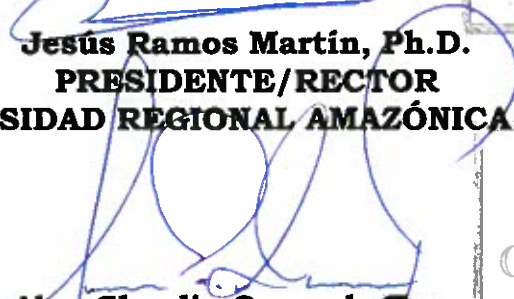
QUINTA.- La Coordinación de Gestión Institucional deberá bajo su responsabilidad constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte y remitirá un informe cuatrimestral de la ejecución del presupuesto, sin perjuicio de los controles que efectúen los órganos de control externos e internos o cuando la autoridad así lo solicite.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 14 días del mes de marzo de 2018.



Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Claudio Quevedo Troya
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA



MINISTERIO DE FINANZAS

Ejecución de Gastos - Reportes - Información Agregada
Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)
Expresado en Dólares

Entidad Institucional = 087, Unidad Ejecutora = 9999, Proyecto <> 000

- Actividad -

DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

PAGINA : 1 DE 1

FECHA : 14/03/2019

HORA : 8:55.38

REPORTE : R00804768.rdlc

EJERCICIO: 2,018

DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	CODIFICADO	MONTO CERTIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR COMPROMETER	SALDO POR DEVENGAR	SALDO POR PAGAR	% EJEC
01 00 001 001 FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	26,937,466.12	-1,543,205.50	25,394,260.62	169,202.26	9,442,978.02	8,382,438.30	6,976,525.47	15,782,080.34	17,011,822.32	1,405,912.83	33.01
01 00 002 001 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y TRANSFERENCIA EN	240,895.59	66,437.32	307,332.91	7,743.51	232,541.32	232,541.32	191,612.57	67,048.08	74,791.59	40,928.75	75.66
82 00 001 001 NIVELACION Y ADMISION ACADEMICA	0.00	205,740.00	205,740.00	23,681.64	53,461.61	0.00	0.00	128,596.75	205,740.00	0.00	0.00
TOTAL :	27,178,361.71	-1,271,028.18	25,907,333.53	200,627.41	9,728,980.95	8,614,979.62	7,168,138.04	15,977,725.17	17,292,353.91	1,446,841.58	33.25

RESOLUCIÓN No. 0151-IKIAM-R-SE-043-2018

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“El Plan Nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Todo programa financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición (...);”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194 de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: “(...) *Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)*”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de diciembre de 2017, el presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior determina: *"A fin de que se concluyan las diferentes acciones requeridas para el pleno funcionamiento de las universidades que deben crearse por mandato de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establecerá un período de transición conforme lo dispuesto en las leyes de creación de tales instituciones.*

Durante el período de transición, se ejecutarán todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización de las mismas; de igual manera, se cumplirán las diferentes acciones requeridas para su plena operatividad.

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollaran sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente:

1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo.

4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno.

5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo.

Los integrantes referidos en los numerales uno, dos y tres del presente artículo tendrán derecho a voto. Las decisiones de la Comisión Gestora se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto dirimente. Los integrantes referidos en los numerales cuatro y cinco participarán con voz pero sin voto.

La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.

La Comisión Gestora elegirá además los responsables de las diferentes funciones necesarias para la iniciación y desarrollo de las actividades de la institución de educación superior.

Los integrantes de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

Los Gestores internos por el ejercicio de sus funciones percibirán una remuneración que será determinada según el cargo que desempeñen y conforme a la escala remunerativa establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de acuerdo al nivel de autoridad que corresponda. La remuneración del Secretario de la Comisión se fijará de acuerdo a la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior entre el grado 1 y 4 según lo establecido por la LOSEP.

Los Gestores externos por el ejercicio de sus funciones percibirán el pago de dietas o pago por servicios profesionales, según corresponda.

El ministro o su delegado y el representante de la SENESCYT no percibirán remuneración adicional a la que reciben en la institución a la que pertenecen”;

- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-011 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y el Lic. Alfredo López, como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, dispone que: *“Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”;*
- Que,** el literal q) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“El Consejo Universitario tendrán las siguientes competencias: q) Aprobar el Presupuesto Anual General de la Universidad y sus reformas, así como las liquidaciones presupuestarias y estados financieros”;*
- Que,** mediante Resolución No. 0150-IKIAM-R-SE-043-2018 de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobó el presupuesto inicial para el ejercicio fiscal de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad a lo que disponen los artículos 106, 108, 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el literal q) del artículo 56 del Estatuto Académico;
- Que,** mediante Memorando No. IKIAM-CGI-2018-0052-M, de 15 de febrero de 2018, la Coordinadora de Gestión Institucional solicitó se apruebe el Plan Operativo Anual (POA) de Gasto Corriente 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y adjuntó en físico los documentos habilitantes respectivos *“Anexo 1 Informe de elaboración del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente 2018, Anexo 2 Cédula Presupuestaria y Anexo 3 Matriz POA 2018, por eje estratégico, objetivos institucionales, unidad responsable, tareas e ítem presupuestario”;*
- Que,** mediante Memorando No. IKIAM-CG-2018-002-EX de 01 de marzo de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT,2018-011 de 23 de febrero de 2018 y literal a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comisión Gestora convocó a los señores miembros de dicha Comisión, a la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de trabajo, a realizarse el 05 de marzo de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;

- Que,** mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018 de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, Ph.D., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** durante la Sesión Extraordinaria Cuadragésima Tercera de Comisión Gestora de 05 de marzo de 2018, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y el Lic. Alfredo López; con el apoyo de Lucía Gallardo Ph.D, decidieron conocer, tratar y resolver el Plan Operativo Anual (POA) de Casto Corriente 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior:

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de Gasto Corriente 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido por la Coordinación de Gestión Institucional, mediante memorando Nro. IKIAM-CGI-2018-0052-M.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las reformas y reprogramación que amerite el Plan Operativo Anual (POA) de Gasto Corriente 2018 de Ikiam, las realizará la Dirección de Planificación, quien informará cuatrimestralmente sobre las mismas.

SEGUNDA.- Disponer la publicación del Plan Operativo Anual (POA) de Gasto Corriente 2018 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la página web institucional.

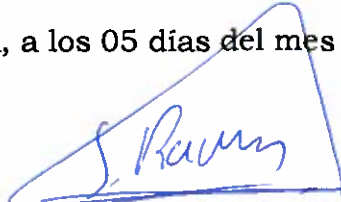
TERCERA.- Disponer a las Coordinaciones y Direcciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dentro del ámbito de sus competencias la ejecución del Plan Operativo Anual

CUARTA.- La Coordinación de Gestión Institucional será directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA.- La Coordinación de Gestión Institucional deberá bajo su responsabilidad constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte y remitirá un informe cuatrimestral de la ejecución del presupuesto, sin perjuicio de los controles que efectúen los órganos de control externos e internos o cuando la autoridad así lo solicite.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 05 días del mes de marzo de 2018.



Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Claudio Quevedo Troya
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA



MINISTERIO DE FINANZAS

Ejecución de Gastos - Reportes - Información Agregada
Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)
Expresado en Dólares

Entidad Institucional = 087, Unidad Ejecutora = 9999, Proyecto = 000
- Actividad -

DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 14/03/2019
HORA : 8:54.20
REPORTE : R00804768.rdlc

EJERCICIO: 2,018

DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	CODIFICADO	MONTO CERTIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR COMPROMETER	SALDO POR DEVENGAR	SALDO POR PAGAR	% EJEC
01 00 000 001 ADMINISTRACION GENERAL	10,653,599.28	-934,229.43	9,719,369.85	24,073.01	8,909,483.51	8,444,045.20	8,203,621.86	785,813.33	1,275,324.65	240,423.34	86.88
TOTAL :	<u>10,653,599.28</u>	<u>-934,229.43</u>	<u>9,719,369.85</u>	<u>24,073.01</u>	<u>8,909,483.51</u>	<u>8,444,045.20</u>	<u>8,203,621.86</u>	<u>785,813.33</u>	<u>1,275,324.65</u>	<u>240,423.34</u>	<u>86.88</u>